



República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Manta

Manta, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 25-436-40-89-001-2001-00142-00
Demandante: Luis Alfonso Sánchez Vargas
Demandado: Domingo Lisandro León Sánchez y María Otilia Zamora
Proceso: Sucesión - Partición Adicional

Ingresa el expediente con informe secretarial en el cual se precisa que la parte actora allegó escrito de notificación personal de la señora Dilia María León Zamora; la cual no cumple con las previsiones legales, ya que no medio empresa de servicio postal que lo certificara, como lo prevé el artículo 291 del C.G.P. así:

*“3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, **por medio de servicio postal autorizado** por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días. ...*

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente. ...

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.” (negrilla fuera de texto)

Así las cosas, la parte demandante deberá efectuar la notificación como lo dispone el artículo 291 del CGP.

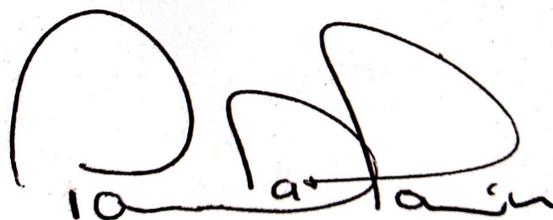
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR SIN TRÁMITE las diligencias de notificación personal allegadas por la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora proceda en debida forma con la notificación a la señora Dilia María León Zamora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PAULA LORENA MARIN HERNANDEZ

Jueza

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL MANTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 17 de febrero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 005



LUZ STELLA SANTANA SARMIENTO
SECRETARIA